

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA  
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto número 943

Popayán, Cauca nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	JURISDICCION VOLUNTARIA – CORRECCIÓN REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN
Demandante:	MARINO SALAZAR MONTILLA
Radicado:	190014003003-2023- 00164-00

Viene a despacho la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA formulada por el señor MARINO SALAZAR MONTILLA, por intermedio de apoderado judicial, a fin de establecer si dentro del término concedido para subsanar la demanda que se venció el día 30 de marzo del corriente año efectivamente se realizó.

Es del caso aclarar que mediante auto de fecha 21 de marzo de 2023 se inadmitió la demanda, haciendo la observación respecto de dos inconsistencias: *1.- El memorial no contiene la dirección electrónica del apoderado judicial, indicando que es la dirección que aparece en el Registro Nacional de Abogados el artículo art. 5 Ley 2213 de 2022. 2.- En igual forma se hace necesario que la parte aporte la prueba documental que servirían para establecer la necesidad de la corrección del registro de defunción del señor JAIME BRONSTEIN BONILLA, con la demás prueba que, de claridad sobre el error al asentar el respectivo registro civil de defunción, que aparecen relacionados en el acápite de pruebas de la demanda – art. 84 C.G.*

Ahora bien, una vez allegado el escrito de subsanación, se procedió a hacer una revisión minuciosa del escrito de demanda y se encontró que en el acápite de los hechos el demandante indica que la Registraduría Nacional del Estado Civil Oficina de Timbío Cauca expidió el Registro Civil de Defunción N° 30856664 del señor JAIME BRONSTEIN BONILLA, sin embargo, presenta inconsistencias debido a que: **“1-. el apellido BRONSTEIN aparece equivocadamente con M. 2-. No contiene el número de la cédula de ciudadanía. El apellido correcto es BRONSTEIN con N”.**

Por otro lado, en el acápite de pretensiones solicita lo siguiente: **“1-. Expida nueva certificación de defunción del citado señor, bajo mis costas, colocando su apellido BRONSTEIN con la letra M, e. (..)”** (sic).

Lo anterior no permite tener claridad, por cuanto se contradice tanto en los hechos como en las pretensiones, incumpliendo los requisitos del art. 82, numerales 4 y 5 del C.G.P.

Al continuar la revisión de las pruebas aportadas, se encontró el Certificado de Defunción en el que el nombre del señor aparece registrado como “Jaime Bronstein Bonilla”, situación que tampoco tiene coherencia con lo relatado en los hechos y pretensiones, como quiera que solicita que se: **“1-. Expida nueva certificación de defunción del citado señor, bajo mis costas, colocando su apellido BRONSTEIN con la letra M, e. (..)”** (sic), pero en los hechos refiere: **1-. el apellido BRONSTEIN aparece equivocadamente con M,** cuando claramente se evidencia que el apellido aparece con letra M en el Certificado de Defunción.

En ese orden de ideas, no existe claridad ni concordancia entre los hechos y pretensiones como tampoco en las pruebas aportadas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA  
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sumado a lo anterior, se aporta una copia de cédula de ciudadanía que no es legible y por ende no se puede tomar como prueba.

Finalmente se encuentra un certificado de la Registraduría Nacional del Estado Civil del Grupo de Atención e información ciudadana en el que manifiesta que el nombre del señor corresponde a JAIME BRONSTEIM BONILLA, el que tampoco presenta coherencia con los hechos y pretensiones de la demanda.

De acuerdo con todo lo anterior, se impone el rechazo de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA que ha presentado MARINO SALAZAR MONTILLA por intermedio de apoderado judicial, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** notificar esta decisión al apoderado judicial mediante el estado electrónico de la Pagina Web que tiene el Despacho, advirtiéndole que no habrá lugar a desglose de los anexos presentados con la demanda, por cuanto la misma fue presentada de manera virtual.

**TERCERO:** Previa cancelación de su radicación, ARCHÍVESE en los de su clase.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE**